

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 049-2020
De 18 de Agosto de 2020.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“CEDRO SOLAR”**, promovido por la sociedad **AES PANAMÁ, S.R.L.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **AES PANAMÁ, S.R.L.**, persona jurídica, inscrita a Folio No. 150168 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **MIGUEL BOLINAGA SERFATY**, varón, nacionalidad española, mayor de edad, con número de cédula E-8-119227, se propone realizar el proyecto denominado **“CEDRO SOLAR”**;

Que en virtud de lo anterior, el día 27 de noviembre de 2019, la sociedad **AES PANAMÁ, S.R.L.**, a través de su representante legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado **“CEDRO SOLAR”**, elaborado bajo la responsabilidad de los Consultores Ambientales, **FRANKLIN GUERRA, GIOVANKA DE LEÓN** y **ENIER PORTUGAL**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores, que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-061-2009, IAR-036-2000** e **IAR-093-1999**, respectivamente (fs. 1 a 14 del expediente administrativo);

Que el proyecto consiste en una Central Solar Fotovoltaica, distribuida en dos áreas (Área 1-Este: 14.80 Ha; Área 2- Oeste: 10.75 Ha), con capacidad nominal de hasta 9.97 MWN y una demanda pico de 12.99 MWP, el cual se conectará a la red eléctrica de distribución, a un nivel de tensión de 34.5 KV. Estará constituida aproximadamente por 34,200 módulos solares fotovoltaicos de 380 WP, distribuidos en 864 filas en paralelo de 30 módulos en serie cada una. Además contempla la construcción de estructuras para la transformación de energía, colocación de un alineamiento de tendido de media tensión que cruza el río Caimito, definido por dos postes (Longitud: 35 metros), la rehabilitación de dos caminos (Camino Caoba Este- 850.94 metros y Camino Cedro Oeste - 455 metros), la colocación de una plataforma de concreto temporal sobre la Quebrada Tejar (Área : 89m²), para el acceso a los paneles ubicados al Este de la Quebrada Tejar durante la etapa de construcción, y establece la protección del Bosque de Galería de la Quebrada Tejar , Quebrada Sin Nombre y Río Caimito, presentes en el área del proyecto;

Que el proyecto desarrollará sobre la Finca 1022, (propiedad de la señora, **DAISY ESTER LEZCANO MONTENEGRO**, quien autoriza el uso de la finca, mediante contrato de arrendamiento, información visible a fojas de 6 a 11 del expediente administrativo), con resto libre de 61 ha+9223m², de las cuales solo 30 Ha., serán utilizadas para el proyecto, ubicado en el corregimiento y distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

Área 1-Este Área: 14.80 Ha		
Punto	Norte	Este
1	943639.114	325988.064
6	943567.919	326280.456
12	943300.035	326390.371
27	943531.762	325980.19

Área 2-Oeste Área: 10.75 Ha		
Punto	Norte	Este
1	943772.372	326464.422
6	943048.406	326544.706
12	943335.458	326448.213
24	943737.141	326431.668

Alineamiento de Media Tensión Longitud: 35 m		
Punto	Norte	Este
Poste 1	943302.311	326409.211
Poste 2	943336.242	326457.214

Zona de Disposición de material de Relleno 1 - Temporal Área: 1228 m ²		
Punto	Norte	Este
1	943643.6045	326134.4883
3	943659.3341	326253.1756
5	943637.5271	326134.4883

Zona de Disposición de Desechos Temporal Área: 2972 m ²		
Punto	Norte	Este
1	943280.1678	326176.4569
3	943265.5173	326257.3813
6	943280.1678	326176.4569

Zona de Disposición de material de Relleno 2 - Temporal Área: 899 m ²		
Punto	Norte	Este
1	943635.0966	325991.7005
4	943608.202	326103.1579
7	943632.1598	325991.7005

Camino Caoba Este Longitud: 850.94 metros		
Punto	Norte	Este
1	943326.220	326957.449
3	943325.678	326653.164
9	943176.018	326573.444
13	943534.477	326586.234

Camino Cedro Oeste Longitud: 455 metros		
Punto	Norte	Este
1	943161.795	325979.071
3	943218.439	326117.565
5	943437.563	326120.784
7	943508.681	326153.558

Plataforma de Concreto Temporal Área: 89 m ²		
Punto	Norte	Este
1	943194.48	326066.945
2	943198.19	32606.142
3	943203.94	326091.3
4	943206.35	326088.03

Bosque de Galería a mantener en Quebrada Tejar		
Punto	Norte	Este
1	943187.743	326075.688
3	943222.613	326068.508
5	943285.348	326080.54
7	943327.331	326074.392

Bosque de Galería a mantener en Río Caimito		
Punto	Norte	Este
1	943451.775	326449.749
3	943510.279	326528.882
5	943613.24	326420.097
7	943744.887	326383.029

Bosque de Galería a mantener en Quebrada Sin Nombre		
Punto	Norte	Este
1	943440.601	326409.455
3	943491.04	326371.86
5	943511.531	326342.869
7	943495.876	326294.424

El resto de coordenadas que conforman al área 1-este, área 2-oeste, Camino Caoba este y Cedro oeste, línea de interconexión de 34.5 Kv y bosque de galería de la Quebrada Tejar, Quebrada Sin Nombre y del Río Caimito, son visibles en las fojas 186, 192, 237 y 240 respectivamente, del expediente administrativo correspondiente;

Que se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de Admisión, que recomienda su admisión; el cual es admitido mediante **PROVEIDO-DEIA-129-0301-19**, del 3 de enero de 2020 (fs. 20 a 22 del expediente administrativo);

Que parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección Forestal y a la Dirección de Información Ambiental, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0956-0020-0701-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Cultura (MICULTURA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de

Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Autoridad Nacional de Servicios Públicos (**ASEP**) y a la Alcaldía de Boquerón, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-005-0701-2020** (fs. 23 a la 35 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0038-2020** recibido el 17 de enero de 2020, **DIAM**, informa que: “*Las coordenadas muestran un (1) polígono de 37 ha + 7284.76 m², fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo al mapa de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra año 2012, dentro del polígono se muestra la categoría de Bosque latifoliado mixto secundario, pasto e infraestructura*” (fs. 36 a 38 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **No. 023-DEPROCA-2020**, recibida el 23 de enero de 2020, el **IDAAN** remite observaciones técnicas en cuanto al EsIA, indicando no tener comentarios sobre el proyecto en evaluación (fs. 39 y 40 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **No. 047-2020 DNPH/MiCultura**, recibida el 23 de enero de 2020, **MiCULTURA**, remite observaciones técnicas en cuanto al EsIA, indicando que es viable el estudio arqueológico del precitado proyecto y recomiendan como medida de cautela el monitoreo de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico” (fj. 41 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-123-2020**, recibido el 28 de enero de 2020, **DSH**, remite observaciones técnicas en cuanto al EsIA, indicando que “*... El proyecto se justifica de buena manera, ya que es una alternativa para la obtención de energía limpia, tomando en cuenta que se puede evitar riesgos en la generación eléctrica, permitiendo ser más flexibles ante los eventos climatológicos, tales como El Niño, dando lugar a una compensación en los períodos de sequía con otras fuentes de generación que no dependan del volumen del agua. 2. Asegurar que se respete el bosque de galería tal y como se comprometen en el EsIA. 3. Los impactos negativos son relativamente bajos*” (fs. 42 y 43 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-062-2020**, recibida el 31 de enero de 2020, **DIFOR**, indica que se deberá proteger y conservar la vegetación natural adyacente a las fuentes hídricas dentro del predio. Además la franja a proteger deberá ser equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes (fs. 44 y 45 del expediente administrativo correspondiente);

Que el **MIVIOT, ASEP, MINSA** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remitieron sus observaciones **fuera del tiempo oportuno**, mientras que el **SINAPROC** y **MOP**, no emitieron comentarios a las observaciones solicitadas mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-005-0701-2020** y al **MEMORANDO-DEEIA-0956-0020-0701-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0043-0203-2020**, del 2 de marzo de 2020, debidamente notificada 4 de marzo de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor primera información aclaratoria del EsIA (fs.74 a 81 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **AES-PA-BD-021-2020**, recibida el 6 de marzo de 2020, promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en el periódico de circulación nacional **EL SIGLO**, los días 2 y 4 de marzo de 2020 y mediante nota **AES-BD-054-20**, recibida el 2 de julio de 2020, promotor hace entrega del Aviso de Consulta Pública (fijado y desfijado) en el Municipio de Boquerón, del 3 al 13 de abril de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009 (fs. 82 a 83 // 227 a 228 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **AES-BD-032-2020**, recibida el 29 de abril de 2020, el promotor entrega la información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0043-0203-2020** (fs. 86 a la 203 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0233-2904-2020** del 29 de abril de 2020, es remitida copia de la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional de Chiriquí, **DIAM** y **DIFOR** (fs. 204 a 206 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DIFOR-244-2020**, recibida el 12 de mayo de 2020, **DIFOR** señala no tener mayores comentarios sobre la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“CEDRO SOLAR”** (fs. 207 y 208 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO DIAM-01149-2020**, recibido el 4 de junio de 2020, **DIAM** informa que con las coordenadas proporcionadas del proyecto, se generaron datos de puntos, línea y polígonos, cuya superficies se encuentran en el mapa. La línea de acceso tiene una longitud de 389 metros. Además el proyecto se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y de acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el proyecto recae en las categorías de bosque latifoliado mixto secundario, infraestructura y pasto (fs. 212 y 213 del expediente administrativo correspondiente).

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remitió sus observaciones **fuera del tiempo oportuno**, al **MEMORANDO-DEEIA-0233-2904-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que mediante Informe Secretarial, fechado el 22 de junio de 2020, se deja constancia que los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental fueron suspendidos desde el 19 de marzo al 21 de junio de 2020, mediante Resolución No. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020 (fs. 214 a 221 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0073-2506-2020**, del 25 de junio de 2020, debidamente notificada 2 de julio de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (fs. 222 a la 226 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **AES-BD-057-2020**, recibida el 9 de julio de 2020, el promotor entrega la información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0073-2506-2020** (fs. 229 a la 249 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0291-1007-2020** del 10 de julio de 2020, es remitida la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional de Chiriquí y **DIAM** (fs. 250 y 251 del expediente administrativo correspondiente);

Que, mediante **MEMORANDO DIAM-01232-2020**, recibido el 23 de julio de 2020, **DIAM** informa que con los datos proporcionados se generaron los siguientes polígonos: área 1 (14ha +7,765.6m²), área 2 (11ha +6,140.87m²), plataforma de Concreto (88.693m²); área de disposición de material de relleno (1,228.5m²), área de Disposición de desechos 1 (2,972.53m²), área de disposición de material de relleno 2(889.4m²), estructuras para equipos de transformación de energía PS1 (113.236m²), estructuras para equipos de transformación de energía PS2 (56.618m²), estructuras para equipos de transformación de energía PS3 (113.236 m²), estructuras para equipos de transformación de Energía PS4(113.236m²), OM Control (172.51m²), C. SECC Cedro (81.737m²), C.SECC Caoba (81.73m²). garita de Seguridad

(9.000m²), almacén (99.9m²). EsIA Caoba Solar, aprobado bajo (24 ha+ 3,076.1m²) (fs. 255 a 257 del expediente administrativo correspondiente);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remitió sus observaciones **fuera del tiempo oportuno**, solicitadas **MEMORANDO-DEEIA-0291-1007-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**CEDRO SOLAR**”, la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del 5 de agosto de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. de la 259 a 278 del expediente administrativo);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**CEDRO SOLAR**”, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la primera y segunda información aclaratoria, aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias (incluyendo permisos) aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- d. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063).
- e. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Chiriquí; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- f. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, donde **EL PROMOTOR** deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua.
- g. Monitorear los movimientos de tierra del proyecto, y reportar de inmediato al Ministerio de Cultura – Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- j. Realizar monitoreo de ruido ambiental y calidad de aire, cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación, por un periodo de cinco (5) años, presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- k. Realizar análisis de calidad de agua de la Quebrada Sin Nombre, Quebrada Tejar y Río Caimito, cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción del proyecto y una (1) vez cada seis (6) meses durante la etapa de operación, por un periodo de cinco (5) años, presentar los resultados en los informes de seguimiento ante la Regional competente.
- l. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbre de los cuerpos de aguas superficiales (Quebrada Sin Nombre, Quebrada Tejar y Río Caimito), presentes en el área del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- m. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.

- n. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando los cálculos hidráulicos y planos de la plataforma de concreto temporal a construir sobre la Quebrada Tejar), así como las obras de drenaje pluvial, e incluir en el primer informe de seguimiento.
- o. Solicitar los permisos de obra en cauce para la plataforma de concreto temporal a construir sobre la Quebrada Tejar, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y cumplir con la Resolución AG-034-2005 “*Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones*”.
- p. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución No.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 38 de 3 de junio de 2009, “que dictan Normas Ambientales de Emisiones para vehículos automotores”.
- r. Cumplir con la Resolución No. 732-2015 de 13 de noviembre de 2015 y contar con el EOT aprobado por el MIVIOT, previo al inicio de la fase de construcción, el cual deberá ser presentado en el primer informe de seguimiento.
- s. Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 44-2000**, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y **DGNTI-COPANIT-45-2000**, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones”.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada (1) año durante la etapa de operación/mantenimiento por un período de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, en la Primera y Segunda información aclaratoria y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- u. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- v. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado “**CEDRO SOLAR**”, no contemplan obras de canalización sobre la Quebrada Sin Nombre, Quebrada Tejar y Río Caimito.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**CEDRO SOLAR**”, cuyo promotor es la empresa **AES PANAMA, S.R.L.**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que

corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR a la sociedad **AES PANAMÁ, S.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

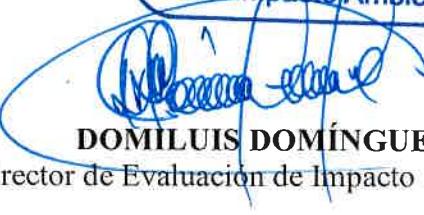
Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días, del mes de agosto, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCION

Ministro de Ambiente.




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
llevó a cabo el día 21 de Agosto de 2020
a las 14:14 horas de la tarde
notifique por escrito a Miguel Beltramo de la presente
documentación Resolución
Notificado por Serfaty Alvarado Rebolledo
Notificado por Sergio Alvarado Rebolledo

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“CEDRO SOLAR”.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN // ENERGÉTICO**

Tercer Plano: PROMOTOR: **AES PANAMÁ, S.R.L.**

Cuarto Plano: **SUPERFICIE: 30 HA.**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 1A-049 DE 18 DE Agosto DE 2020.

Recibido por:

José De Gosa
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

J. M. G.
Firma

P589547
Nº de Cédula de I.P.

21/08/2020
Fecha

24/AGO/2020 4:15PM

AMBIENTE
DEIA

Garcia



Panamá, 22 de Agosto de 2020

Lic. Milciades Concepción
Ministro de Ambiente
Ministerio de Ambiente

Por este medio yo, **Miguel Bolinaga Serfaty** varón español con cédula de identidad personal **Nº E-8-119227**, con domicilio en Panamá, Costa del Este, avenida Paseo del Mar, actuando en mi condición de representante legal de AES PANAMÁ, S.R.L., me doy por notificado por escrito de la resolución Número RESOLUCION DEIA-IA-049-2020 del 18 de agosto de 2020 correspondiente al proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **Cedro Solar** ubicado en Boquerón, distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí y autorizo a **José Gregorio De Sousa** varón, portugués, mayor de edad con pasaporte **Nº P589547**, para que retire la misma.

A blue ink signature of Miguel Bolinaga Serfaty, which appears to read "MBS".
Miguel Bolinaga Serfaty
E-8-119227

Presidente AES Panamá S.R.L.



Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985
CERTIFICO:
Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s), y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

Panamá, 20 AGO 2020
Testigos: I.ledo. Jorge E. Gantes S. Notario Público Primero
Testigos: (8)

Página reservada às autoridades competentes para emitir o passaporte / Amtliche Vermerke / Forbeholdt de posudstende myndigheder / Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport / Prooříztaři yia tis Arxeis pou eivai apmudieis gya tñn ékdoorou tou ñisibatriou / Page reserved for the authorities responsible for issuing the passport / Don ñdarás eisliúna an leathanach seo / Pagina riservata all'autorità / Opmerkingen van bevoegde instanties / Página reservada a las autoridades expedidoras / Sivu varattu viranomaismerkintöjä varten / Myndighets noteringar / Úřední záznamy / Márkused / Lappuse rezervēta Izdevējiestādēm / Lapas skirtas iðduðančlai institucijai / Hivatalos bejegyzések / Pagina riservata għall-awtoritajiet li harġu / Wpisz urzędowe / Zaznamki pristojnego organa / Úradné záznamy

Passeport
Passport
Passeport

República Portuguesa / Portuguese Republic / République Portugaise



Tipo/type/Type

Código do País/Code of issuing State/Code de l'État émetteur

Passaporte n.º
Passport no. / Passeport n.º

P589547

[01] Apelido(s)/Surname(s)/Nom(s)

DE SOUSA COSTA

[02] Nome(s) pródigo(s)/given name(s)/Prénom(s)

JOSÉ GREGÓRIO

[03] Nacionalidade/citizenship/Nationalité

PORTUGUESA

[04] Data de nascimento/date of birth/Date de naissance

08.05.1981

[05] Sexo/Sex/Sexe

M

[06] Data de emissão/date of issue/Date de délivrance

02.01.2017

[07] Válido até/date of expiry/Date d'expiration

02.01.2022

02/04/2016

[04] Altura/Height/Taille

1.80 m

[05] Número de identificação pessoal/personal identifying number

13518923

[06] Local de nascimento/place of birth/Lieu de naissance

VENEZUELA

[07] Autoridade/Authority/Authorité

SRF - Madeira

[12] Assinatura do titular/Holder's signature/Signature du titulaire

P<PRTDE<SOUSA<COSTA<<JOSE<GREGORIO<<<<<<<

P589547<<9PRT8105082M220102913518923<<<<<44